

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2004

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en actividades de inspección y seguimiento a partir de la queja elevada por el señor Dairo Luis Anaya Ávila, sobre la contaminación en su predio por parte de un matadero de Equinos en el Corregimiento Palo de Agua, municipio de Lorica, se procedió a realizar visita de inspección ocular el 5 de junio de 2014, a los predios ubicados en las coordenadas planas Norte: 806.234 y Este: 1.504.601. De la misma se generó Informe de Visita N°035 SBS-2014, concluyéndose que existe un matadero de sacrificio de equinos, colindante a la finca del señor Dairo Anaya Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.078.636, y que el manejo inadecuado de los desechos sólidos y líquidos producto de las actividades del matadero están generando olores ofensivos a la salud de las personas y ocasionando contaminación al recurso hídrico, suelo, a los pastos de los predios que se encuentran colindantes a este.

Que se procedió a revisar los archivos y base de datos de la División de Calidad Ambiental de la Corporación y no se encontraron licencias o permisos que avalen la operación del matadero de sacrificio de Equinos corregimiento Palo de Agua Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba.

Que, atendiendo el informe de visita referenciado, la Corporación CVS, por medio de Resolución No. 2-008 del 4 de julio de 2014, ordenó imponer por término de 90 días, medida preventiva de suspensión de actividades de sacrificio de animales equinos realizados en el matadero, ubicado en el corregimiento de Palo de Agua, municipio de Lorica. Aunado a lo anterior se dispuso requerir al municipio de Lorica, representado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2004

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2024

legalmente por el señor alcalde Francisco José Jattin Corrales, y/o quien haga sus veces, para que suministre información sobre el propietario del matadero.

Que, según lo indica la oficina jurídica ambiental, a pesar de haberse solicitado el apoyo a la alcaldía de Lórica, para que iniciara investigaciones pertinentes, tales como visitas, entrevistas, y todas las acciones necesarias para que suministrará información a esta corporación que le permitiera individualizar al presunto infractor, no se recibió ninguna información al respecto.

Que posteriormente, desde la Oficina Jurídica Ambiental, se solicitó visita técnica de seguimiento por parte de la Subdirección Ambiental bajo radicado CVS 20223101900 de fecha 11 de julio de 2022, solicitud que se reiteró mediante nota interna CVS 20233102110 de fecha 22 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión ambiental de la Corporación mediante radicado 20233104302 de fecha 20 de diciembre de 2023, remitió Informe de visita ASA N°2023-1866 precisando que:

“1. ANTECEDENTES

En atención a nota interna radicada bajo N° 20233102110 del 22 de junio del 2023, donde se solicita que se realice inspección en el corregimiento de palo de agua a las instalaciones de sacrificio de equinos municipio de Santa Cruz de Lórica Departamento de Córdoba, para verificar si en el lugar se está realizando sacrificio de equinos, si hay vertimiento y olores ofensivos que afecten el medio ambiente. Se realiza la actividad el día 14 de diciembre de 2023, por el cual se rinde el presente informe.

2. CONSIDERACIONES

Se realizó la respectiva inspección en el lugar corregimiento de palo de agua a las instalaciones de sacrificio de equinos municipio de Santa Cruz de Lórica Departamento de Córdoba, donde se pudo constatar que el sitio se encuentra en total abandono, no se está realizando ninguna clase de actividad.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 14 de diciembre de 2023, se realizó visita inspección en el corregimiento de palo de agua a las instalaciones de la planta de sacrificio de equinos municipio de Santa Cruz de Lórica Departamento de Córdoba. En estas instalaciones planta de sacrificio de equinos se encuentra cerrado el portón con candado que es la entrada principal, se pudo observar desde la parte de afuera que se encuentran en total abandono, no se está realizando ninguna labor en su interior ni en el exterior, tampoco se observó vertimiento de agua y mucho menos olores ofensivos que estén afectando al medio ambiente y la salud humana de los moradores que viven cerca a esta planta de sacrificio.

REGISTRO FOTOGRAFICO 1.



FOTO 1. Aspecto general del lugar.



FOTO 2. Aspecto general del lugar.



FOTO 3. Aspecto general del lugar.



FOTO 4. Aspecto general del lugar.

4. CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la visita al corregimiento de palo de agua a las instalaciones de la planta de sacrificio de equinos municipio de Santa Cruz de Lorica Departamento de Córdoba, se pudo constatar que en este lugar no se está ejerciendo ninguna clase de actividad como lo es el sacrificio de equinos, tampoco se observó vertimiento de aguas que estén afectando propiedades vecinas y no se observó olores fuertes en el lugar que estén afectando a los moradores que habitan cerca a estas instalaciones.”

Con lo anterior queda demostrado, que no fue posible la identificación e individualización de los presuntos infractores en su momento, que a la fecha y presuntamente, desde que se profirió la orden de suspensión de actividades de sacrificio de animales equinos en el predio ubicado bajo coordenadas planas Norte: 806.234 y Este: 1.504.601, se suspendieron todas las actividades incluyendo el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2004

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2024

vertimiento de aguas y propagación de olores ofensivos y teniendo en cuenta que no se han podido reunir los elementos probatorios para dar inicio a la investigación ambiental, resulta pertinente archivar la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2004

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2024

recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En igual sentido en el artículo 17 de la mencionada ley 1333, se establece “INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, si bien no se dispuso ordenar Indagación preliminar, si se dispuso adelantar las acciones necesarias para identificar al infractor y la imposición de medidas preventivas de suspensión de actividades de sacrificio de animales.

Ahora bien, atendiendo que la etapa procesal de la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental, la plena identificación de los presuntos infractores, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, los motivos determinantes para su realización, determinar si es constitutiva de apertura de investigación administrativa ambiental y el daño causado a los recursos naturales y considerando que la CAR CVS en uso de sus facultades legales considero no dar apertura de indagación preliminar, sino imponer medida preventiva de suspensión de actividades de sacrificio de animales equinos mediante Resolución No. 2-0082 del 4 de julio de 2014, con la finalidad de identificar a la persona o personas presuntamente responsables de la infracción de la norma ambiental, sin que se pudiera identificar los presuntos infractores para dar inicio a la apertura de una investigación de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se procederá al archivo de la actuación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2004

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2024

Por lo tanto, la CAR CVS, atendiendo a los principios de economía procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y en su defecto ordena cerrar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **CIERRE** de la actuación administrativa, que se dio apertura mediante Resolución N°2-0082 del 4 de julio de 2014, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente trámite administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Aprobó: Cesar Otero Flórez/ Secretario General CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2004

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2024

Proyectó: Pahola Baró Sfer/Abogada oficina Jurídica CVS.